



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FUNDACIÓN AVINA

Conste por el presente Convenio suscrito entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO BOLIVIA Y LA FUNDACIÓN AVINA, el mismo que se rige bajo el tenor contenido en las siguientes cláusulas:

1. PRIMERA (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente acuerdo:

- 1.1.** La DEFENSORÍA DEL PUEBLO representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cedula de Identidad N° 2430106 expedido en La Paz. en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N°022/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente acuerdo se denominara: “DEFENSORIA”
- 1.2.** FUNDACIÓN AVINA, representada legalmente por la señora Chiaki Kinjo Tomori, con Cédula de Identidad N° 2975704, expedida en la ciudad de Santa Cruz, designada como Responsable Nacional de Bolivia de la citada Fundación mediante Poder Notarial con Testimonio N°520/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, que en adelante se denominara “AVINA”.

Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará las “PARTES”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1.** La DEFENSORÍA es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir acuerdos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fundación
Avina

interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas.

2.2. FUNDACIÓN AVINA

AVINA es una fundación latinoamericana enfocada en producir cambios a gran escala para el desarrollo sostenible mediante la construcción de procesos de colaboración entre actores de distintos sectores. Tiene como principios orientadores la sostenibilidad, la dignidad humana y la innovación, promoviendo e impulsando una visión de una América Latina próspera, integrada, solidaria y democrática, inspirada en su diversidad y constituida por una ciudadanía que la posiciona globalmente a partir de su propio modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.

Es una de las organizaciones socias del proyecto "Voces Para la Acción Climática Justa (VAC)", una alianza global financiada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos que opera en 7 países y que tiene como objetivo generar condiciones más aptas para que la sociedad civil proponga soluciones climáticas localmente relevantes, inclusivas y financiables, que influyeran en las políticas y las prácticas de actores estratégicos.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente documento tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de promover actividades de diseño e implementación de estrategias que permitan abordar la gestión integral de residuos sólidos, articulación de la Defensoría del Pueblo con plataformas de paz en Santa Cruz, generación de evidencia empírica sobre salud y conflictividad, implementación del Acuerdo de Escazú u otros relativos a la temática.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción de la carta de intenciones surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- Generar información sobre la vulneración del derecho a la salud, conflictividad, madre tierra y otros derechos priorizados sobre la temática.
- Incorporar a AVINA en los convenios, planes y proyectos territoriales con las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil, en aquellas estrategias y proyectos que sean identificados de manera consensuada.
- Sugerir especialistas o proponentes en seminarios, talleres, conversatorios en temáticas específicas priorizadas por ambas instituciones en congresos, talleres nacionales y/o internacionales.

4.2. PARA AVINA:

- Elaborar proyectos vinculados a investigación, formación, difusión y publicaciones en coordinación con la Defensoría del Pueblo para su presentación en fondos concursables, cooperación extranjera y otros.
- Aplicar en todo momento un enfoque de acción sin daño para con los objetivos de los proyectos y en el relacionamiento entre los distintos actores involucrados.
- Compartir información sobre conflictividad, salud, madre tierra en áreas priorizadas.
- Incorporar a la Defensoría del Pueblo en las mesas y plataformas temáticas sobre derechos humanos, conflictividad, medio ambiente y otros.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las **PARTES**, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS).

Las partes intervinientes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos, documentos, información y proyectos a los que tuvieran acceso, prohibiendo toda forma de copia, reproducción o difusión, bajo sanción de resolución inmediata y automática del presente acuerdo, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin perjuicio del inicio de acciones legales que la parte afectada considere pertinente.

Salvo aquellos trabajos donde se convengan que tanto AVINA como la DEFENSORÍA todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que se efectúe de los trabajos de AVINA como la DEFENSORÍA deberán tener el consentimiento escrito de las Partes y citar el nombre del autor y del Contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente acuerdo no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del acuerdo, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA DEL ACUERDO). El presente acuerdo tendrá vigencia de **(3 AÑOS)**, computables a partir de la suscripción de la misma que podrá ser enmendada y/o modificada por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificada a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial el presente acuerdo, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA DECIMA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente acuerdo podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo, tanto de la DEFENSORÍA, como de AVINA previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente acuerdo, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, que imposibiliten el cumplimiento del presente acuerdo
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente acuerdo, será resuelto de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

12.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el presente acuerdo deberán efectuarse por escrito, en formato físico y digital.

12.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

1. **AVINA**, ubicado en Avenida Barrientos No 43, barrio Urbarí, Santa Cruz de la Sierra, teléfono 62201070 - 78524325, y el siguiente correo electrónico: Chiaki.kinjo@avina.net
2. La **DEFENSORÍA** ubicada en la calle Colombia No. 440 zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, Telf. 2112600- 2113600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DECLARACIÓN DE ANTITERRORISMO). – Por el presente las PARTES certifican que no han proporcionado y no proporcionarán apoyo material o recursos a ninguna persona u organización que sepa que, o tenga razones para creer que, es una persona u organización que defiende, planea, financia, toma parte o ha tomada parte en un acto de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD). – La DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FUNDACIÓN AVINA expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Acuerdo, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de La Paz, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro

DEFENSOR DEL PUEBLO

Chiaki Kinjo Tomori

REPRESENTANTE NACIONAL

AVINA